

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se establecen los requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente”

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 562 del Estatuto Tributario y en el numeral 31 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario señala que, para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos nacionales, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN, establecerá mediante resolución los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como Grandes Contribuyentes de acuerdo con el volumen de sus operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y la actividad económica que desarrollen.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN mediante la Resolución 000048 del 10 octubre de 2018, estableció los criterios a tener en cuenta para ser calificado como Gran Contribuyente, al igual que las causales que originan el retiro de dicha calificación y el respectivo procedimiento.

Que, en atención a la constante dinámica de la economía, se hace necesario actualizar los criterios de calificación de los Grandes Contribuyentes conforme a la evolución del recaudo, así como en relación con los años gravables sujetos a valoración, de tal forma que se asegure la conformación del grupo de contribuyentes de mayor relevancia en la economía nacional.

Que con el fin de mejorar la gestión del cumplimiento voluntario, se incorpora como criterio, la pertenencia y vinculación económica a los grupos empresariales registrados en el RUT, para efectos de evaluar el cumplimiento de las obligaciones con la completa visión sectorial que permita reforzar y utilizar de mejor manera la cooperación internacional en materia de información; interacción entre diferentes sistemas tributarios mundiales, así como las prácticas empresariales a nivel mundial especialmente en relación con los bienes intangibles y la economía digital.

Que en atención a las recomendaciones de los diferentes organismos internacionales, tales como el BID, el FMI y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, que señalan las características comunes de los Grandes Contribuyentes, se adoptan los criterios más robustos y que se adaptan a la Administración Tributaria Colombiana según el comportamiento, necesidades y trascendencia de las empresas en Colombia, para una mejor atención y control diferenciado.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente"

Que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 32 de la Resolución No. 204 de 2014, mediante la publicación del proyecto en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN,

RESUELVE

Artículo 1°. Requisitos para ser calificado como Gran Contribuyente. Serán calificados como Grandes Contribuyentes, los contribuyentes, declarantes, responsables o agentes retenedores que cumplan por lo menos uno de siguientes criterios:

1°. Que se encuentre dentro del grupo de contribuyentes que aportaron el 60% del recaudo bruto total de la entidad, a precios corrientes por conceptos tributarios, aduaneros y cambiarios durante los cinco (5) últimos años anteriores al 30 de septiembre del año en que se efectúe la calificación.

Para la ponderación de este criterio se dará un peso porcentual igual al 50% al recaudo aportado durante los 2 años anteriores y el otro 50% a los siguientes 3 años anteriores, así:

Recaudo bruto a evaluar por cada contribuyente = (total recaudo bruto a precios corrientes aportado durante los 2 años anteriores * 50%) + (total recaudo bruto a precios corrientes aportado durante los 3 años anteriores siguientes * 50%)

2°. Personas jurídicas o asimiladas que, durante el año gravable anterior al de la calificación, hayan obtenido ingresos netos, diferentes a los obtenidos por ganancia ocasional, por un valor mayor o igual a 5.000.000 de Unidades de Valor Tributario – UVT.

3°. Personas naturales que durante el año gravable anterior al de la calificación hayan declarado un patrimonio bruto igual o superior a 3.000.000 Unidad de Valor Tributario- UVT.

4°. Las personas naturales o jurídicas que hacen parte de los grupos empresariales al cual pertenezca el contribuyente que cumpla con alguno de los requisitos establecidos en los numerales 1° y 2° del presente artículo. Serán tenidos en cuenta, para la evaluación de este criterio, los vinculados económicos de los grupos empresariales registrados en el RUT, a la fecha de elaboración del estudio técnico que determine los contribuyentes a calificar como *Grandes Contribuyentes*.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo aquí establecido, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN) o su delegado podrá, en cualquier momento, calificar como Gran Contribuyente, a aquellos contribuyentes, declarantes, responsables o agentes retenedores propuestos por la Dirección de Gestión de Ingresos, siempre y cuando se presente el estudio descrito en el presente artículo o aquellos relacionados con las actividades económicas definidas para el control por el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente"

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), de conformidad con lo establecido por el artículo 562 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. El valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT a utilizar para la calificación de los criterios contemplados en los numerales 2 y 3 de la presente resolución, será la correspondiente al año gravable anterior al de la calificación.

Artículo 2°. Eventos en los cuales no se otorga la calificación como Gran Contribuyente. No serán objeto de calificación como Gran Contribuyente, los siguientes contribuyentes, declarantes, responsables o agentes de retención aun cuando se encuentren en el grupo que aportó el 60% del recaudo bruto obtenido durante el periodo de estudio para la calificación:

1. Las personas naturales que tengan reportada como actividad económica principal en el Registro Único Tributario - RUT las que se identifican con siguientes códigos: 0010 (Asalariado), 0090 (rentistas de capital), 0081 (dependientes de terceros) o la 0082 (Sin actividad económica), que solamente cumplan por el criterio establecido en el numeral 3) del artículo primero de la presente resolución.
2. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia, que tengan registrado en la casilla 67 - SOCIEDADES Y ORGANISMOS EXTRANJEROS del RUT el código 08 "*Sociedad extranjera sin domicilio, con inversión en Colombia*".
3. Encontrarse incurso en las causales de retiro de la calificación como Gran Contribuyente de que trata el artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 3°. Vigencia de la calificación. La calificación como Gran Contribuyente a que se refiere el artículo 562 del Estatuto Tributario, tendrá una vigencia de dos (2) años fiscales, con excepción de aquella que se realice sobre actividades económicas definidas por el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), en cuyo caso la respectiva resolución señalará el término de su vigencia.

Artículo 4°. Procedimiento de calificación de Grandes Contribuyentes. La Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces, presentará el estudio técnico de los contribuyentes a ser calificados como Grandes Contribuyentes al Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN). El estudio técnico se elaborará de conformidad con los criterios señalados en el artículo 562 del Estatuto Tributario y los requisitos dispuestos en los artículos 1° 2° y 5° de la presente resolución.

El estudio debe contener como mínimo:

1. Listado y análisis detallado del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los contribuyentes, declarantes, responsables y agentes de retención que serán calificados como Grandes Contribuyentes.
2. Listado y análisis detallado de los contribuyentes, declarantes, responsables y agentes de retención que a la fecha de elaboración del estudio ostenten la calificación de Grandes Contribuyentes, pero que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo primero de la presente resolución o se encuentran dentro de las causales para que no les sea

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente"

otorgada la calificación contemplada en el artículo segundo del presente acto administrativo, y que por lo tanto perderán esta calificación a partir de la siguiente vigencia fiscal.

El Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN) evaluará el estudio técnico y determinará con base en el mismo el listado de los contribuyentes a calificar como Grandes Contribuyentes para las vigencias fiscales establecidas.

Parágrafo 1º. Los efectos fiscales de la calificación a efectuar se surtirán a partir del 1º de enero de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se expida la resolución de calificación.

Parágrafo 2º. La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces, comunicará esta situación a los potenciales contribuyentes a ser calificados como Grandes Contribuyentes, así como a aquellos que perderán esta calificación, antes del 30 de noviembre del año en que se realice la calificación.

Artículo 5º. Causales de retiro de la calificación. En cualquier momento, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN) o quien este delegue, previo estudio técnico que al respecto presente la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces, podrá retirar la calificación como Gran Contribuyente a aquellos que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Encontrarse el Gran Contribuyente en proceso de liquidación forzosa, judicial o administrativa.
2. Que el Gran Contribuyente haya sido declarado como proveedor ficticio y/o que contra el mismo se haya iniciado proceso penal de conformidad con los artículos 434 A y/o 434 B del Código Penal Colombiano.
3. El inicio de proceso de extinción de dominio sobre los bienes del Gran Contribuyente o cualquiera de las empresas que conformen el mismo grupo empresarial, bien sea en calidad de subordinada o controlante.
4. Fallecimiento del gran contribuyente persona natural.
5. Que el contribuyente, declarante, responsable o agente de retención calificado como Gran Contribuyente, sea absorbido o disuelto dentro de un proceso de fusión o escisión, respectivamente.

Parágrafo 1º. Las causales aquí establecidas serán objeto de verificación de manera permanente, por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces.

Parágrafo 2º El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN o su delegado, con fundamento en el informe que le presente la Dirección de Gestión de Ingresos, proferirá las resoluciones a que haya lugar ordenando el retiro de la calidad de Gran Contribuyente y la actualización

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente”

de la responsabilidad en el Registro Único Tributario - RUT, actuación contra la cual procede únicamente el recurso de reposición.

Artículo 6°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación y deroga la Resolución No. 000048 de octubre 10 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectó: Andrés Fernando Pardo Quiroga - Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Revisó: Lisandro Junco Riveira – Director de Gestión de Ingresos
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica